



238



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 350 DE ESTA SEREMI, DE FECHA 10.06.2021, QUE INSCRIBE AL ABOGADO FRANCISCO JAVIER AMIGO CARTAGENA EN EL REGISTRO DE JUECES ÁRBITROS, EN LA CATEGORÍA DE ÁRBITRO DE PRIMERA INSTANCIA, DE LA LEY N° 19.281, DE 1993, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 406 /

CONCEPCIÓN, 07 JUL. 2021

VISTOS:

Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 del año 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; el Decreto Supremo N° 397 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; y el D.S. N° 20 (V. y U.), de 2020, que designa Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo en la Región del Biobío.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 350, de esta SEREMI, del 10.06.2021, se inscribió al abogado Francisco Javier Amigo Cartagena en el Registro de Jueces Árbitros, en la categoría de árbitro de primera instancia, de la Ley N° 19.281 de V. y U., del año 1993, que establece normas sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa.
2. Que, por medio de la presentación de fecha 22.06.2021, el interesado ha hecho presente a esta Secretaría Regional Ministerial que la resolución exenta del considerando precedente contiene un error, al indicar en su resuelto N° 2 que *"la presente inscripción será válida para la Región del Biobío"*, toda vez que, su solicitud original, está referida a su inscripción en todas las regiones del país.
3. Que, en efecto, se ha detectado que se incurrió en un error involuntario al señalar que la inscripción en el Registro de Jueces Árbitros de Primera Instancia de don Francisco Amigo Cartagena sería válida sólo para la Región del Biobío, toda vez que su solicitud señala expresamente que la requiere para todas las regiones del país.
4. Que, el artículo 20 del Decreto N° 120, de V. y U., de 1995, que reglamenta los Títulos III, IV, y V de la Ley N° 19.281, dispone que *"La inscripción practicada en cualquiera de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo tendrá validez para todas las regiones del país, salvo que el interesado limite su inscripción al desempeño del cargo en determinadas regiones."*
5. Que, el artículo 62 de la ley N° 19.880 establece la potestad de la autoridad administrativa de rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

6. Que, por lo anterior, es necesario disponer la rectificación del referido acto administrativo, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. **RECTIFÍCASE** el Resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N° 350 de esta SEREMI, de fecha 10.06.2021, por el siguiente:
2) La presente inscripción será válida para todas las regiones del país.
2. En todo lo no modificado por esta rectificación, sigue plenamente vigente el texto íntegro de la Resolución Exenta N° 350, de esta Secretaría Regional Ministerial, de fecha 10.06.2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

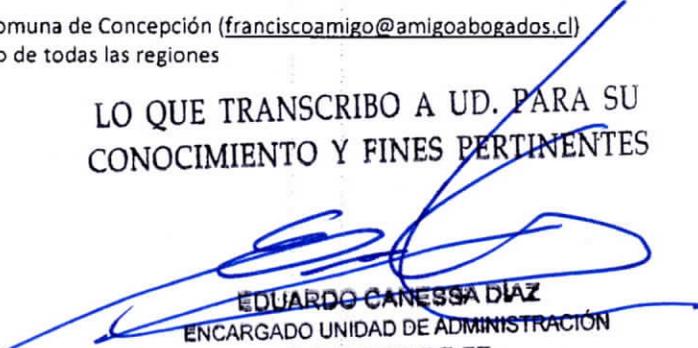

SEBASTIÁN ABUDOJ RIVAS
ABOGADO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO REGIÓN DEL BIOBÍO



Distribución:

- Interesado: Francisco Amigo C./Tucapel N° 564, Oficina 67, comuna de Concepción (franciscoamigo@amigoabogados.cl)
- Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo de todas las regiones
- División Jurídica MINVU
- Sección Jurídica SEREMI
- Archivo Registro Jueces Ábitros
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes

**LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES**


EDUARDO CANESSA DÍAZ
ENCARGADO UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRO DE FE
SECRETARIO REGIONAL MINVU
REGIÓN DEL BÍO -BÍO